

ST-VCT-PARB-0028
ESTADO No. 0028
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 11 DE JUNIO DE 2021

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	CAU-141	INOCENCIO ORTEGON RUIZ		10-06-2021	AUTO PARB No. 0236	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1- APROBAR los recibos de pago y los Formularios para Declaración de Producción Liquidación de Regalías del Primer (I), Segundo (II), y Tercer (III) Trimestre del 2020, para el mineral de yeso. 2.2- APROBAR el Formulario para Declaración de Producción Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) Trimestre del 2020, presentado en cero para el mineral de yeso. 2.3- APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la Plataforma AnnA Minería el 15 de septiembre de 2020, con radicado No. 12728-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el Plano de labores del año reportado. 2.4- APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la Plataforma AnnA Minería el 22 de enero de 2021, con radiado No. 18661-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el Plano de labores del año reportado. 2.-5.- INFORMAR que mediante auto PARB No. 0798 del 06/11/2020, se le requirió para que allegue la reposición de la

					Póliza Minero Ambiental, la cual se debe constituir bajo los términos estipulados. Revisado el expediente digital se evidencia que no ha presentado la información requerida por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera continuara con el proceso sancionatorio señalado. <table><tr><th>Periodo de Cobertura</th><th>ETAPA DE EXPLOTACIÓN</th></tr><tr><td>Objeto</td><td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES. EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. CAU-141, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y EL SEÑOR INOCENCIO ORTEGON RUIZ, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, ECONOMICA Y SOSTENIBLE DE UN YACIMIENTO DE YESOS, ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAPITANEJO, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</td></tr><tr><td>Beneficiario</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Tomador</td><td>INOCENCIO ORTEGON RUIZ</td></tr><tr><td>Valor Por Asegurar</td><td>= Producción Aprobada en el PTI x Precio Base UPME (Resolución No. 077 de /2021) x 10% = 2.400 ton x \$92.997,35 (yeso) x 10% = \$ 22.219.364 = 4.800 m³ x \$21.179,47 (grava) x 10% = \$ 10.166.146 = 1.800 m³ x \$22.526,87 (arena) x 10% = \$ 4.054.837 = 3.600 m³ x \$ 9.835,52 (recebo) x 10% = \$ 3.540.782 = \$39.981.129 (TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS)</td></tr></table> El certificado de la Póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza. 2.6.- INFORMAR que mediante auto PARB No. 0798 de 06/11/2020, se le requirió para que allegue las correcciones de Programa de Trabajo y Obras PTO señalados en el Concepto Técnico No. 0665 de fecha 18/09/2020, que revisado el expediente digital se evidencia que no ha presentado la información requerida por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera continuara con el proceso sancionatorio señalado. 2.7.- INFORMAR que mediante auto PARB No. 0406 de 23/07/2020, se le requirió para que allegue copia del acto administrativo de la licencia ambiental o certificado del trámite de la misma. Revisado el expediente digital se evidencia que no ha presentado la información requerida por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera continuara con el proceso sancionatorio señalado.	Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN	Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES. EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. CAU-141, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y EL SEÑOR INOCENCIO ORTEGON RUIZ, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, ECONOMICA Y SOSTENIBLE DE UN YACIMIENTO DE YESOS, ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAPITANEJO, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2	Tomador	INOCENCIO ORTEGON RUIZ	Valor Por Asegurar	= Producción Aprobada en el PTI x Precio Base UPME (Resolución No. 077 de /2021) x 10% = 2.400 ton x \$92.997,35 (yeso) x 10% = \$ 22.219.364 = 4.800 m³ x \$21.179,47 (grava) x 10% = \$ 10.166.146 = 1.800 m³ x \$22.526,87 (arena) x 10% = \$ 4.054.837 = 3.600 m³ x \$ 9.835,52 (recebo) x 10% = \$ 3.540.782 = \$39.981.129 (TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS)
Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN														
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES. EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. CAU-141, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y EL SEÑOR INOCENCIO ORTEGON RUIZ, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, ECONOMICA Y SOSTENIBLE DE UN YACIMIENTO DE YESOS, ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAPITANEJO, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.														
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2														
Tomador	INOCENCIO ORTEGON RUIZ														
Valor Por Asegurar	= Producción Aprobada en el PTI x Precio Base UPME (Resolución No. 077 de /2021) x 10% = 2.400 ton x \$92.997,35 (yeso) x 10% = \$ 22.219.364 = 4.800 m³ x \$21.179,47 (grava) x 10% = \$ 10.166.146 = 1.800 m³ x \$22.526,87 (arena) x 10% = \$ 4.054.837 = 3.600 m³ x \$ 9.835,52 (recebo) x 10% = \$ 3.540.782 = \$39.981.129 (TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS)														

					2.8.- INFORMAR que mediante auto PARB No. 0406 del 23/07/2020, se le requirió para que allegue la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2019. Revisado el expediente digital se evidencia que no ha presentado la información requerida por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera continuara con el proceso sancionatorio señalado. 2.9.- INFORMAR que mediante auto PARB No. 0726 del 28/11/2020, se le requirió para que allegue copia del Plan de Gestión Social-PGS- revisado el expediente digital se evidencia que no ha presentado la información requerida por lo tanto Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera continuara con el proceso sancionatorio señalado. 2.10.- PONER EN CONOCIMIENTO al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ titular del contrato de Concesión No. CAU-141, el Concepto Técnico PARB No. 0134 del 05/04/2021. 2.11.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKG-16551X	SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA LTDA. "SERINB LTDA"		10-06-2021	AUTO PARB No. 0237 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR el soporte de pago por el concepto de regalías y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Tercero (III) Trimestre de 2020, para el mineral de Recebo. 2.2 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006794 expedida el día 17 de septiembre de 2020 por la compañía Seguros del Estado S.A; con vigencia desde el 31 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021, con un valor asegurado de \$11.221.920,00



					2.3 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2019, junto con el Plano de labores. 2.4 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA LTDA. "SERINB LTDA" en su calidad de titular del contrato de contrato de concesión No. IKG-16551X, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar lo siguiente: ☐ Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2020, por valor de NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$93,00), más los intereses generados desde el día 06 de agosto de 2020, hasta la fecha efectiva de pago. ☐ Soporte de pago faltante por concepto de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2020, por valor de SESENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$63,00), más los intereses generados desde el día 12 de febrero de 2021, hasta la fecha efectiva de pago. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago1 Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.
--	--	--	--	--	---



					La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes. 2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA LTDA. "SERINB LTDA", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IKG-16551X, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2020, el cual pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del citado formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.6 INFORMAR a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA LTDA. "SERINB LTDA", titular del Contrato de Concesión No. IKG-16551X, que revisado el expediente digital a la fecha no se observa el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto PARB No. 0794 del 04/11/20202, a saber: i) Actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo las actividades desarrolladas en el área del título minero. Que mediante auto PARB No. 0794 del 04/11/2020, por medio del cual se acogió el Informe de Visita PARB No. 0152 del 23 de octubre de 2020, se le requirió para Actualizar el Sistema de
--	--	--	--	--	---

					Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo las actividades desarrolladas en el área del título minero. Plazo. 30 días. Revisado el expediente digital se evidencia que no ha presentado la información requerida por lo tanto la Vicepresidencia De Seguimiento y Control VDSC continuara con el proceso sancionatorio señalado. 2.7 REMITIR a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones” y en razón a que la compañía de seguros expidió el 29 de julio de 2020, la póliza de seguros de cumplimiento No. 21-43-101023541, con vigencia desde 28/07/2020 hasta el 28/07/2021. 2.8 PONER en conocimiento a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA LTDA. “SERINB LTDA”; titular del Contrato de Concesión No. IKG-16551X, el Concepto Técnico PARB No. 0135 del 05 de abril de 2021. 2.9 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0056-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S.		10-06-2021	AUTO PARB No. 0238 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR el soporte de pago por el concepto de regalías y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre del año 2020, para el mineral de Arcilla.



						2.2 APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la Plataforma Anna Minería el 28 de agosto de 2020, con el Plano de labores del año reportado. 2.3 APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la Plataforma Anna Minería el 20 de enero de 2021, con el Plano de labores del año reportado. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0056-68, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: ☐ Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020, el cual pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del citado formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0056-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, a lo preceptuado en el numeral 7.12 de la Cláusula Séptima del mencionado contrato y a lo
--	--	--	--	--	--	--



						señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Plan de Gestión Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6.- INFORMAR a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0056-68, que mediante auto PARB No. 0312 del 18 de marzo de 2019, se le requirió la corrección del Formato Básico Minero Anual 2018. Revisada la plataforma Anna Minería no se evidencia la presentación del FBM requerido, por lo tanto, la Vicepresidencia de seguimiento, Control, y Seguridad Minera, continuara con el proceso sancionatorio señalado. 2.7 PONER a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0056-68, el Concepto Técnico PARB No. 0137 del 05 de abril de 2021. 2.9 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHP-12481	JAVIER TRUJILLO CEBALLOS Y DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S		10-06-2021	AUTO PARB No. 0239	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S. y JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHP-12481, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día



					siguiente de la notificación del presente proveído, alleguen el Formulario Básico Minero Anuales del 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores anexo, los cuales deben presentarse en la Plataforma AnnA Minería. vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del citado formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S. y JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHP-12481, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, alleguen el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de carbón correspondiente al Tercer(III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2020, y el del Primer (I) trimestre del 2021, los cuales deben presentarse en la Plataforma AnnA Minería. vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del citado formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados,
--	--	--	--	--	---



					según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.3 INFORMAR a la sociedad DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S. y JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, titulares del Contrato de Concesión No. HHP-12481, que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Autos PARB Nos. 0581 del 17/09/2020, notificado a través de Estado Jurídico No. 0054 del día 18 de septiembre de 2020, Revisado el expediente digital se evidencia que no cuenta con Póliza Minero Ambiental vigente por lo tanto debe dar cumplimiento inmediato sin perjuicio del procedimiento sancionatorio que adelanta la Autoridad Minera, la misma, debe ser constituida de acuerdo a los siguientes parámetros: <table><tr><th>Periodo de Cobertura</th><th>ETAPA DE EXPLOTACIÓN</th></tr><tr><td>Objeto</td><td>GARANTIZAR EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHP-12481 DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA LEY 685 DE 2001.</td></tr><tr><td>Tomador</td><td>DIMACO RESORCES C.I. S.A.S., JAVIER TRUJILLO</td></tr><tr><td>Beneficiario</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Valor Por Asegurar</td><td>= \$5.500.000 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS)</td></tr></table> 2.4 INFORMAR a la sociedad DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S. y JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, titulares del Contrato de Concesión No. HHP-12481, que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Autos PARB Nos. 0581 del 17/09/2020, notificado a través de Estado Jurídico No. 0054 del día 18 de septiembre de 2020. Revisado el expediente digital se evidencia que no ha presentado el Programa de Trabajos y Obras, por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, continuara con el proceso sancionatorio señalado.	Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN	Objeto	GARANTIZAR EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHP-12481 DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA LEY 685 DE 2001.	Tomador	DIMACO RESORCES C.I. S.A.S., JAVIER TRUJILLO	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2	Valor Por Asegurar	= \$5.500.000 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS)
Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN														
Objeto	GARANTIZAR EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHP-12481 DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA LEY 685 DE 2001.														
Tomador	DIMACO RESORCES C.I. S.A.S., JAVIER TRUJILLO														
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2														
Valor Por Asegurar	= \$5.500.000 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS)														



					2.5 INFORMAR a la sociedad DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S. y JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, titulares del Contrato de Concesión No. HHP-12481, que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Autos PARB Nos. 0581 del 17/09/2020, notificado a través de Estado Jurídico No. 0054 del día 18 de septiembre de 2020. Revisado el expediente digital se evidencia que no ha presentado la Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, continuara con el proceso sancionatorio señalado. 2.6 INFORMAR a la sociedad DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S. y JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, titulares del Contrato de Concesión No. HHP-12481, que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Autos PARB Nos. 0581 del 17/09/2020, notificado a través de Estado Jurídico No. 0054 del día 18 de septiembre de 2020, Revisado el expediente digital se evidencia que no ha presentado el acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resuelva la sustracción de área de Reserva forestal o constancia del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, continuara con el proceso sancionatorio señalado. 2.7 INFORMAR a la sociedad DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S. y JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, titulares del Contrato de Concesión No. HHP-12481, que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Autos PARB Nos. 987 del 22/08/2016. Mediante Auto PARB No 835 del 19/11/2019; Auto PARB No 987 del 22/08/2016. Mediante Auto PARB No 835 del 19/11/2019; Auto PARB No 281 del 12/03/2019; Auto PARB No 281 del 12/03/2019; Auto PARB No 835 del 19/11/2019; respectivamente, Revisado el expediente digital se evidencia que no ha presentado la siguiente documentación: A) el aval de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2014 y 2015, toda vez
--	--	--	--	--	--



						que fueron presentados por un tercero, B) los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2018. C) los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales 2015 y 2019, Por lo tanto, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, continuara con el proceso sancionatorio señalado. 2.8 INFORMAR a la sociedad DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S. y JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, titulares del Contrato de Concesión No. HHP-12481, que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Autos PARB Nos. 0281 del 13/03/2019; Auto PARB No 0835 del 19/11/2019; Auto PARB No 0289 del 04/06/2020. notificado a través de Estado Jurídico No. 0034 del día 01 de julio de 2020; Mediante Auto PARB No 0581 del 17/09/2020; respectivamente, Revisado el expediente digital se evidencia que no ha presentado la siguiente documentación: A) los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2018; B) Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) Trimestre de 2019; C) Primero (I), Segundo (II), Trimestre de 2020, Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, continuara con el proceso sancionatorio señalado. 2.9 PONER EN CONOCIMIENTO al señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS y a la SOCIEDAD DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. HHP-12481, el Concepto técnico PARB No. 0486 del 28 de julio de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16082	LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S.		10-06-2021	AUTO PARB No. 0240	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:



					2.1 APROBAR los pagos de regalías de Arcilla correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.2 APROBAR el soporte de pago por el concepto de regalías y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Tercero (III) Trimestre de 2020, para el mineral de arcilla. 2.3 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006805 expedida el día 30 de septiembre de 2020 por la compañía Seguros del Estado S.A; con vigencia desde el 29 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021. 2.4 APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la Plataforma AnnA Minería el 28 de agosto de 2020, con radicado No. 3844-0, presentó el Plano de labores del año reportado. 2.5 APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la Plataforma AnnA Minería el 21 de enero de 2021, con radiado No. 18583-0, presentó el Plano de labores del año reportado. 2.6 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES S. A. S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 16082, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal i) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar lo siguiente: El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto trimestre de 2020, ya que, no se evidencio en el expediente digital, el cual pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					El diligenciamiento del citado formulario deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. La sociedad titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.7 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES S. A. S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 16082, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, a lo preceptuado en el numeral 7.12 de la Cláusula Séptima del mencionado contrato y a lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Plan de Gestión Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 PONER en conocimiento a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES S. A. S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 16082, el Concepto Técnico PARB No. 0138 del 05 de abril de 2021. 2.9 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	AGM-151	CARLOS CARRILLO LUNA; CARLOS JULIO MECON; SONIA PORRAS, NESTOR ROMERO LARROTA.		10-06-2021	AUTO PARB No. 0241 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:



					2.1 REQUERIR bajo causal de Cancelación a los señores CARLOS CARRILLO LUNA; CARLOS JULIO MECON; SONIA PORRAS; NESTOR ROMERO LARROTA; en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. AGM-151, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 76 y artículo 216 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue: ☐ Los soportes de pago por concepto de regalías correspondiente al Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre del 2020, junto con los correspondientes Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. ☐ Los soportes de pago por concepto de regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre del 2021, junto con los correspondientes Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa a los señores CARLOS CARRILLO LUNA; CARLOS JULIO MECON; SONIA PORRAS; NESTOR
--	--	--	--	--	--



						ROMERO LARROTA; en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. AGM-151, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72; 75 parágrafo 2 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue: ☐ los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de 2019 y 2020. el cual pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del citado formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores CARLOS CARRILLO LUNA; CARLOS JULIO MECON; SONIA PORRAS; NESTOR ROMERO LARROTA; en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. AGM-151, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. No. 0117 del 02 de octubre del 2020, así: ☐ Presentar el plano de riesgo. ☐ Continuar con la implementación sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo -SGSST. ☐ Realizar las labores de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTI. ☐ Reforzar la señalización en el área, vías y entrada al título minero.
--	--	--	--	--	--	--

					☐ El reglamento interno de trabajo publicado. ☐ El reglamento de higiene y seguridad industrial publicada. ☐ La matriz de peligros. ☐ Plan de emergencia 2.4 INFORMAR a los señores CARLOS CARRILLO LUNA; CARLOS JULIO MECON; SONIA PORRAS; NESTOR ROMERO LARROTA; en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. AGM-151, que revisado el expediente digital a la fecha no se observa el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto PARB No. 681 del 22-10-2020: ☐ no han allegado los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías con sus correspondientes soportes de pago del Primer (I) y Segundo (II) Trimestre del 2020. ☐ La Vicepresidencia De Seguimiento y Control VDSC continuara con el proceso sancionatorio señalado. 2.5 INFORMAR a los señores CARLOS CARRILLO LUNA; CARLOS JULIO MECON; SONIA PORRAS; NESTOR ROMERO LARROTA; en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. AGM-151, que revisado el expediente digital a la fecha no se observa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos: i) Auto PARB No 0250 de 24 de abril de 2018 conminados a través de Auto PARB No 1259 de 20 de diciembre de 2018, referente la presentación de un informe acompañando de registro fotográfico que evidenciara el cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: Implementar cabalmente y en forma técnica el método de explotación autorizado en el PTI aprobado, es decir con una configuración geométrica definida con bancos de altura de 6 m, berma de 8 m, y ángulo de talud de 75°. ii) Auto PARB-0785 del día 05 de noviembre de 2019, mediante el cual se acogió el informe de fiscalización PARB No 0255 del 08 de octubre de 2019, en lo referente la presentación de un informe acompañando de registro fotográfico que evidenciara el cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: Teniendo en cuenta que la licencia ambiental no permite el
--	--	--	--	--	--



						empleo de maquinaria en el título, y que esta se encuentra en modificación para poder usar maquinaria y que no se tiene frentes definidos geométricamente, el titular minero debe realizar una explotación técnica buscando llevar una geometría definida en los frentes, para lo cual debe apoyarse de un profesional en ingeniería de minas.” 2.6 INFORMAR a los señores CARLOS CARRILLO LUNA; CARLOS JULIO MECON; SONIA PORRAS; NESTOR ROMERO LARROTA; en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. AGM-151, la Agencia Nacional de Minería profirió Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 en la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, a la cual se debe dar su respectivo cumplimiento de acuerdo a los términos establecidos. 2.7 PONER en conocimiento a los señores CARLOS CARRILLO LUNA; CARLOS JULIO MECON; SONIA PORRAS; NESTOR ROMERO LARROTA; en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. AGM-151, el Concepto Técnico PARB No. 0176 del 04 de mayo de 2021, el cual debe revisar y subsanar todas las correcciones que él solicita. 2.8 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-164	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL		10-06-2021	AUTO PARB No. 0242	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) Trimestre de 2020, y primer (I) trimestre del 2021, presentados en cero. La información contenida en ellos es de exclusiva responsabilidad del titular minero.



					2.2 REQUERIR a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – “INVERCOAL”, titular del Contrato de Concesión No. FEL-164, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019 y 2020, toda vez que se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE, pues se encontraron inconsistencias en la información registrada y adicionalmente, el plano de labores mineras se cargó en un formato que no corresponde. Por lo cual, debe ser corregido en los siguientes aspectos: FBM 2019: ☐ Presentar la aclaración del motivo por el cual se incluyó en el numeral 1 del ítem G –Costos y consumos de la operación minera, la suma de (\$84.000.000 M/CTE) como costos de extracción, sí el título minero no cuenta con el PTO aprobado ni con la Licencia Ambiental y se ha reportado en cero (0) la producción en los formularios de Regalías presentados. ☐ Cargar de forma correcta en la herramienta los shapefiles correspondientes al plano del FBM toda vez que, se adjuntó un archivo en un formato que no corresponde, el cual no permite su visualización en el visor del mapa de AnnA Minería. La información correspondiente al plano de labores mineras debe ser cargada en formato shapefile, los cuales deben contener los atributos o características y un sistema de origen definido, de tal forma que permita el cargue y visualización de la información, en el visor del mapa de AnnA minería. FBM: 2020 ☐ Presentar la aclaración del motivo por el cual se incluyó en el numeral 1 del ítem G –Costos y consumos de la operación minera, la suma de (\$72.000.000 M/CTE) como costos de extracción, sí el título minero no cuenta con el PTO aprobado ni con la Licencia Ambiental y se ha reportado en cero (0) la producción en los formularios de Regalías presentados.
--	--	--	--	--	--



					❏ Cargar de forma correcta en la herramienta los shapefiles correspondientes al plano del FBM toda vez que, se adjuntó un archivo en un formato que no corresponde, el cual no permite su visualización en el visor del mapa de AnnA Minería. La información correspondiente al plano de labores mineras debe ser cargada en formato shapefile, los cuales deben contener los atributos o características y un sistema de origen definido, de tal forma que permita el cargue y visualización de la información, en el visor del mapa de AnnA minería. Lo anterior se debe presentar única y exclusivamente a través de AnnA Minería. 2.3 RECORDAR al titular minero que debe dar estricto cumplimiento al compromiso de cancelar el saldo insoluto de la obligación a su cargo, equivalente a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$38.578.573), en doce cuotas mensuales más los intereses de plazo correspondientes al 6% efectivo anual (EA) liquidados sobre el valor del saldo insoluto del acuerdo de pago. Se fijó el pago de la primera cuota por valor total de (\$3.400.086 M/CTE.) para el día 25/05/2021. 2.4 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – “INVERCOAL”, titular del Contrato de Concesión No. FEL-164, lo siguiente: Que la Evaluación de la póliza minero ambiental se efectuara a través de AnnA Minería. 2.5 Informar que en relación con la solicitud efectuada mediante radicado No. 20201000770482 de 05/10/2020, en atención al requerimiento efectuado en el Auto PARB-0438 de 03/08/2020, se presentó escrito donde se aclara que la solicitud presentada mediante radicado No. 20195500943652 del 25/10/2019, pretende la suspensión de obligaciones con base al artículo 52, teniendo en cuenta que en el título minero no se ha iniciado la explotación ya que no se cuenta con PTO aprobado ni Licencia Ambiental. La Autoridad Minera a través de acto administrativo se pronunciará de fondo.
--	--	--	--	--	--



					2.6 PONER en conocimiento a la sociedad a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – “INVERCOAL”, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FEL-164, el Concepto Técnico PARB No. 0177 del 04 de mayo de 2021. 2.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2491	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, CEMEX COLOMBIA S.A. y SERRANO HERMANOS S.A.		10-06-2021	AUTO PARB No. 0243 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SERRANO HERMANOS S.A., y SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491, SO PENA de declarar desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO-, en cuanto al aumento de volumen de producción a 350.000 ton/año, allegada mediante radicado No. 20201000543572 del 25 de junio de 2020 y complementada mediante radicado No. 20201000940402 del 30 de diciembre de 2020, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 20153, en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirvan presentar las siguientes correcciones y/o adiciones, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0161 del 20 de abril de 2021, a saber: CORRECCIONES Y/O ADICIONES Con el fin de obtener la confianza geológica necesaria para la estimación de recursos de acuerdo al estándar colombiano de recursos y reservas mineras (ECRR) y los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, se les solicita a los cotitulares mineros:



						I. Realizar el cumplimiento de la Fase I de Exploración Geológica de superficie para lo cual se requiere: 1. Presentación de la base topográfica a escala 1:5.000 o a escala 1:2.000 de acuerdo con las características morfológicas del área. El mapa topográfico presentado como plano 1, No se presenta a escala de mayor detalle, tal como se requiere, esto es a una escala 1:5.000 o a escala 1:2.000 de acuerdo a las características morfológicas del área; tampoco se establece el Sistema de Referencia utilizado. Por lo tanto, no se acepta, ya que no da cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0646 del 01 de octubre de 2020. 2. Actualización de la cartografía geológica, georreferenciada a sistema MAGNA SIRGAS, presentando un mapa geológico a detalle en las zonas mineralizadas a escala 1:5.000, con puntos de control o estaciones donde se ubicarán topográficamente (coordenadas X, Y y Z) todos los puntos de control geológico de las capas y mantos presentes en el área, así como de los principales accidentes estructurales. En el plano 12 presentado de Geología local, faltan los nombres de las formaciones geológicas en el mapa, faltan datos estructurales de los afloramientos, capas, mantos de yeso, de los fallamientos, lineamientos, diaclasamiento levantado en campo, durante las diferentes etapas de exploración, para el área del contrato de concesión 2491. II. Realizar el cumplimiento de la Fase II de Exploración Geológica del subsuelo para lo cual se requiere: 1. Interpretaciones y correlaciones geológicas Presentar las correlaciones geológicas con base en columnas estratigráficas levantadas y el logueo geológico realizado con las perforaciones o sondeos. Igualmente, se requiere la presentación de la correlación estratigráfica de los niveles o mantos de yeso, de acuerdo con la información levantada en campo, los muestreos, las perforaciones, y columnas litológicas levantadas; además, tomando en cuenta la información de las minas vecinas (El Diviso) y con el fin de sustentar o soportar la
--	--	--	--	--	--	--



					continuidad de los niveles de yeso tanto a nivel lateral como en profundidad, para las zonas que no han sido explotadas, que fueron tomadas como base para la estimación de los Recursos Indicados. 2. Mapa con localización de perforaciones a escala 1:5.000 georreferenciado en sistema MAGNA-SIRGAS. Complementar el plano de Geología local y de localización de perforaciones (plano 2) presentado a escala 1:5.000, con la siguiente información: El mapa debe contener los nombres de las formaciones geológicas, datos estructurales, presentar la localización de afloramientos, nombres de los lineamientos, fallas, corrientes de agua. El mapa debe estar georreferenciado al sistema de referencia Magna Sirgas, las perforaciones no presentan nombres, no se pueden identificar, deben estar claramente identificadas; además, en el documento técnico se debe hacer referencia a las perforaciones con la base de datos donde se presenta la información de las perforaciones por Mina Nacuma, Caldera, El Toro, para el contrato de concesión 2491. 3. Base de datos con la información recolectada en la perforación. ☐ Medición de Carga Puntual. En el documento técnico se debe indicar la información y hacer referencia al anexo base de datos que la contiene. 4. Muestreo y análisis de calidad del programa de perforación ☐ Resultados de laboratorio (análisis químicos) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). Los laboratorios deben ser acreditados. Revisada la información presentada se tiene que presentan en el anexo el Informe de resultados de yeso, con el %SO₃, para las muestras tomadas en las perforaciones de las minas Nacuma, Caldera y El Toro, proveniente de los laboratorios de la planta de Cemento Los Patios de CEMEX. No se evidencia que hayan
--	--	--	--	--	--

						presentado la respectiva acreditación del laboratorio de CEMEX como laboratorio certificado. III. Realizar el cumplimiento de la Fase III Evaluación del Modelo Geológico, para lo cual se requiere que: 1. Revisión documentos anexos presentados ☐ Presentan como Anexo el plano 4- Recursos geológicos Mina la Nacuma, Nivel Intermedio. Al respecto se requiere que se revise y realizar los ajustes necesarios a las convenciones del plano, en lo que respecta al polígono con potencial asumido zona de explotación, ya que se refieren al manto La Pizarra, y éste no corresponde con los mantos de yeso identificados en el nivel intermedio. Igualmente, se hace necesario que se revise y corregir la convención del polígono con potencial asumido sin intervenir, también se muestra el manto la Pizarra, y lo correcto es nombrar los mantos del nivel intermedio, identificados en los pilares y de acuerdo a columnas levantadas en las perforaciones. De igual forma, se hace necesario que se revise la información de las Notas, en lo referente a los mantos identificados en el nivel intermedio. ☐ Igualmente, se debe revisar y corregir convenciones en el plano 5, en cuanto al polígono con potencial asumido zona de explotación y el polígono zona sin intervenir, en lo que respecta a los mantos, ya que se deben indicar los mantos identificados en el Nivel Inferior. Así mismo, realizar revisión y la misma corrección en las convenciones de los planos 7 y 8. ☐ Respecto del plano 9 presentado, se hace necesario revisar y corregir la Nota (observaciones) del plano, ya que hacen referencia a otros mantos diferentes a los identificados en el Nivel Superior de la Mina La Caldera. ☐ El plano 10 presentado, Adicionar las Notas (observaciones como en los demás planos). ☐ Revisar y anexas el mapa correspondiente, ya que el plano 15 – Mina El Toro, Nivel 2- estrato Lajeo, presentan el mapa de la mina Nacuma. 2. Estimación de Recursos y Reservas
--	--	--	--	--	--	---



					☐ Revisar la estimación de recursos minerales Mina Nacuma presentada en la tabla 11 y realizar las correcciones del caso, en lo que corresponde a los Recursos Medidos Nivel 3, de acuerdo a la información presentada en la tabla 8, no existe área para el Nivel3, esto es Área es cero; por tanto, no existen recursos Medidos en éste nivel, es necesario revisar y realizar las correcciones del caso, descontar del total de los recursos Medidos. Igualmente, revisar en la tabla 13 los recursos minerales para la Mina El Toro, en la categoría de Recursos Medidos- Nivel 3, de acuerdo al área vista en la tabla 10, el área del nivel 3 es cero (0), esto es no existe área; por tanto, no existen recursos Medidos; en consecuencia, se debe revisar y corregir, descontar del valor calculado en la tabla 13 del total de Recursos Medidos. Por consiguiente, teniendo en cuenta lo anterior, se debe revisar los recursos estimados para el título 2491, en sus 2 categorías: Recursos Medidos y Recursos Indicados, vistos en la tabla 14. ☐ Así mismo, se considera pertinente revisar la estimación de las Reservas para la Mina El Toro, respecto a las Reservas Probadas vistas en la tabla 17, de acuerdo a la corrección y/o revisión que se menciona anteriormente, para los Recursos Indicados. ☐ De otra parte, en la Tabla 15- Reservas Minerales la Nacuma, es procedente revisar y realizar la corrección correspondiente, pues se presenta inconsistencia en las cifras, ya que presentan 1.9 Toneladas de Reservas Probadas, y en la tabla 11 estiman un total de 1.8 toneladas de recursos Medidos, que son los que se tomaron para la estimación de las reservas en mención. ☐ De igual forma, revisar, explicar y/o aclarar las reservas estimadas para la Mina La Caldera - tabla 16, ya que no presentan Reservas Probadas, si se estiman Recursos Medidos en la Mina Caldera de 1.2 Millones de toneladas de mineral que presentan en la tabla 12. Explicar que pasa con estos recursos Medidos, porque no pasan a Reservas? ☐ En el plano 11 y documento técnico, estiman los recursos de los pilares y del nivel del techo, como Recursos Medidos, para las 3
--	--	--	--	--	--



					Minas Nacuma, Caldera y el Toro, se recomienda revisar la categorización y/o explicar, porque los clasifican como Recursos Medidos, si en este momento, es decir para la fecha de estimación de Recursos y Reservas, estos recursos no pueden ser considerados como Reservas, ya que no serán explotados o extraídos, ya que se trata de los pilares y la loza de techo de las 3 Minas. En tal sentido, se recomienda que los titulares presenten una diferenciación clara de estos recursos, que sean separados tanto los de los pilares como los del techo, que sean separados de las estimaciones realizadas, de tal forma, que para el capítulo de Estimación d Reservas, las reservas de cada una de las 3 minas y las Reservas consolidadas para el contrato de concesión 2491, quede muy claro y explícito tanto en documento, como en todas las tablas presentadas, que se excluyen los recursos estimados para los pilares y la loza de techo, de las Reservas mineras del título en mención. ☐ Presentar la fecha efectiva de la estimación de los recursos minerales y la fecha efectiva de la estimación de las reservas mineras. IV. AVAL MODIFICACION PTO (AUMENTO VOLUMEN DE PRODUCCION) Y ADICIONES A LA ESTIMANCION DE RECURSOS. Teniendo en cuenta que la solicitud de modificación al -PTO-, fue presentada por la abogada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, apoderada de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A, y por el Señor PEDRO AGUSTÍN SERRANO CHAPARRO, Representante Legal de SERRANO HERMANOS LTDA., se requiere que la presentación de las correcciones a la modificación del -PTO- y el Estudio Técnico denominado “Reporte público de Recursos y Reservas”, se realice con el aval del Representante Legal de la SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA. 2.2 INFORMAR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SERRANO HERMANOS S.A., y SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491, lo siguiente:
--	--	--	--	--	---

					i) Que tal como se les informó en el Auto PARB No. 0646 del 01 de octubre de 2020, donde se indicó “(..) se recomienda a los titulares mineros realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano, esto es aplicando a los recursos mineros los factores modificadores, dentro de los cuales se incluyen Factores de minería, Procesamiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales, y en este sentido se le recomienda observar las recomendaciones señaladas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB No. 0431 del 13 de julio de 2020, dejando claro que las mismas , NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES y su único propósito es orientarlos para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.1.3 del citado concepto se revisen las recomendaciones señaladas para una adecuada estimación de reservas.” y, de acuerdo a lo evaluado en el Técnico PARB No. 0161 del 20 de abril de 2021, nuevamente, se sugiere a las sociedades titulares observar las recomendaciones señaladas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB No. 0431 del 13 de julio de 2020, dadas como una revisión de la estimación de reservas para la modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO- del título minero No. 2491, para aumentar producción a 350.000 ton/año. ii) Que los Documentos Técnicos presentados ante la -ANM- son diferentes a los Reportes Públicos de resultados de exploración y estimación de recursos y reservas minerales, cuyo objetivo es informar a los inversionistas o potenciales inversionistas sobre los resultados de exploración, estimación de recursos y reservas minerales; además, éstos deben ser firmados por personas competentes (PC) registrados en CRIRSCO. Por lo tanto, el Informe Técnico denominado “Reporte Público de Recursos y Reservas” presentado por las sociedades titulares con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, será evaluado como un documento técnico
--	--	--	--	--	--



						presentado siguiendo la metodología del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR acogido por CRIRSCO. 2.3 PONER en conocimiento de las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. 2491, el Concepto Técnico PARB No. 0161 del 20 de abril de 2021. 2.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	JKO-09271	GILDARDO GAMBOA LIZCANO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO, JERZON ALI GARCIA, JOSE PULIDO, JHON ELMER MALDONADO Y EFREN MALDONADO VILLAMIZAR.		10-06-2021	AUTO PARB No. 0244	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101006213 expedida el día 08 de junio de 2020 por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 08 de mayo de 2020 hasta el 08 de mayo de 2021, con un valor asegurado de \$1.650.000,00. 2.2 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a los señores GILDARDO GAMBOA LIZCANO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO, JERZON ALI GARCIA, JOSE PULIDO, JHON ELMER MALDONADO y EFREN MALDONADO VILLAMIZAR, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.650.000,00).



					El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre INGEOMINAS- (hoy -ANM-) y los señores GILDARDO GAMBOA LIZCANO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO, JERZON ALI GARCIA, JOSE PULIDO, JHON ELMER MALDONADO y EFREN MALDONADO VILLAMIZAR, durante la etapa de explotación de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados y demás concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Suratá Departamento de Santander. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores GILDARDO GAMBOA LIZCANO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO, JERZON ALI GARCIA, JOSE PULIDO, JHON ELMER MALDONADO y EFREN MALDONADO VILLAMIZAR, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente ☐ Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I) trimestre de 2021. ☐ El Formato Básico Minero -FBM-Semestral de 2020. ☐ Los Formatos Básicos Mineros -FBM-Anuales de 2019 y 2020, junto con sus respectivos planos de labores. Los -FBM- pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo
--	--	--	--	--	---



					https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los -FBM- anuales deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 INFORMAR a los señores a los señores GILDARDO GAMBOA LIZCANO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO, JERZON ALI GARCIA, JOSE PULIDO, JHON ELMER MALDONADO y EFREN MALDONADO VILLAMIZAR, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271, que a la fecha no han dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos: ☐ Auto PARB No. 0287 del 04/06/20202, en relación con la presentación del -PTO-, la licencia ambiental, el -FBM- Semestral de 2019, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primer (I) , Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019 y Primero (I) trimestre de 2020. ☐ Auto PARB No. 0564 del 31/08/20203, respecto a allegar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Segundo (II) trimestre de 2020. Por lo anterior se exhorta a los titulares mineros a dar cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos. 2.5 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM- los escritos radicados bajos los Nos. 20211000999352, 20211000999282 y 20211000999042 del 08 de febrero de 2021, en donde se allegaron los documentos que acreditan la
--	--	--	--	--	--



					capacidad financiera de los señores JOSELIN PULIDO, DARIO PEÑA ORTEGA y CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ, respectivamente, en respuesta a lo requerido mediante Auto GEMTM No. 0346 del 31 de diciembre de 2020, para que proceda de acuerdo a su competencia. 2.6 REMITIR a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones” y en razón a que la compañía de seguros expidió el 08 de junio de 2020 la póliza de seguros de cumplimiento No. 64-43-101006213, con vigencia desde el 08/05/2020 hasta el 08/05/2021. 2.7 PONER en conocimiento de los titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271, el Concepto Técnico PARB No. 0141 del 06 de abril de 2021. 2.8 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	IHM-14251	MARTHA CECILIA SOLANO NARANJO		10-06-2021	AUTO PARB No. 0245
					Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la señora MARTHA CECILIA SOLANO NARANJO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IHM-14251, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo



					https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NUEVA MIL, SEISCIENTOS PESOS MONEDA C/CTE. (\$56.109.600,00). El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato, celebrado entre INGEOMINAS- (hoy -ANM-) y la señora MARTHA CECILIA SOLANO NARANJO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón Mineral y Demás Minerales Concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. La titular minera debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, a la señora MARTHA CECILIA SOLANO NARANJO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IHM-14251, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirvan presentar lo siguiente: ☐ Los soportes de pago por concepto de regalías y los respectivos formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	---



					El soporte de pago por concepto de regalías y el respectivo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) trimestre de 2021. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses⁴ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. La titular minera debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la señora MARTHA CECILIA SOLANO NARANJO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IHM-14251, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente El Formato Básico Semestral -FBM- de 2020. Los Formatos Básicos Mineros -FBM-Anuales de 2019 y 2020, junto con sus respectivos planos de labores. Los -FBM- pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los -FBM- anuales deberá hacerse acatando
--	--	--	--	--	---



					lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La titular minera debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 INFORMAR a la señora MARTHA CECILIA SOLANO NARANJO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IHM-14251, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos. ☐ Auto PARB No. 0943 del 17/10/20185, respecto de allegar la corrección del -FBM- Anual de 2010, el -FBM- Semestral de 2016, los FBM- Anuales de 2015 y 2017 y el soporte de pago por concepto de Visita Técnica de Fiscalización del año 2013 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$458.159,00), más los intereses que se generen desde 10 de junio de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago. ☐ Auto PARB No. 0252 del 01/03/20196, en cuanto a presentar el -FBM- Anual de 2018. ☐ Auto PARB No. 0299 del 05/06/20207, en relación con la presentación de la corrección de los -FBM- Anual de 2016 y Semestral de 2017 y la reposición de la póliza minero-ambiental. ☐ Auto PARB No. 0565 del 31/08/20208, en lo referido a radicar los soportes de pago por concepto de regalías y los respectivos formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2020 y el -FBM- Semestral de 2019.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					Por lo anterior se exhorta a la titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos. 2.5 PONER en conocimiento de la titular del Contrato de Concesión No. IHM-14251, el Concepto Técnico PARB No. 0140 del 06 de abril de 2021. 2.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	JHF-10471	JORGE FONSECA PEÑALOZA		10-06-2021	AUTO PARB No. 0246 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008360, expedida el día 18 de agosto de 2020 por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 09 de agosto de 2020 hasta el 09 de agosto de 2021, con un valor asegurado de \$9.334.980,00. 2.2 APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de arcilla, correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2020, presentado con una producción en ceros (0) 2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con los respectivos planos de labores. 2.4 INFORMAR al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JHF-10471, lo siguiente: i) Que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento formulado a través del Auto PARB No. 0325 del 08/06/20202, en relación con la presentación de la licencia ambiental o en su defecto la certificación de estado de trámite de la misma; por tal motivo, se exhorta a dar estricto cumplimiento con la obligación contractual.



					ii) Que respecto a los radicados Nos. 2021100096582 del 26/01/2021 y 20211001119282 del 09/04/2021, en los cuales allegó los formularios para declaración de regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I) trimestre de 2021, la autoridad minera realizará la evaluación a los documentos allegados y en forma posterior se le pondrá en conocimiento el resultado de la misma. 2.5 PONER en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. JHF-10471, el Concepto Técnico PARB No. 0142 del 6 de abril de 2021. 2.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0253-68	MINERA VETAS y ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO		10-06-2021	AUTO PARB No. 0247 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS y al señor ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0253-68, que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0070 del 14 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 NO PRIORIZAR visita de Fiscalización integral al área del título minero No. 0253-68, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0070 del 14 de abril de 2021. 2.3 ADVERTIR a la sociedad MINERA VETAS y al señor ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0253-68, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	398-15	ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO Y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO		10-06-2021	AUTO PARB No. 0248	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 109 del 26 de febrero de 2021, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FMB- presentados por el Titular, los cuales corresponden a los periodos Anuales 2017, 2018, 2019 y 2020 siendo los responsables de la información presentada, los titulares mineros. 2.2. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del Mineral Arcilla, correspondientes al primer (I) trimestre del año 2019, cuya corrección fue requerida en el auto PARB-543 del 26 de agosto de 2020, en el cual se había aprobado el soporte de pago. 2.3. APROBAR los soportes de pago y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de Arcilla correspondientes a los trimestres II, III, y IV del año 2020. 2.4. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 398-15 para que aclare lo manifestado mediante oficio con No. de radicado 20201000736952 en donde señala “respecto del derecho de preferencia es de informar a la Vicepresidencia de contratación titulación minera que acorde a la evaluación de reservas y características del área otorgada dentro de la Licencia en referencia No es de nuestro interés dar continuidad a este derecho.” En el sentido de indicar de manera expresa si desiste de la solicitud de derecho de preferencia, y si este desistimiento



					se efectúa únicamente por la señora ANA ISABELINA MAYORGA o por todos los cotitulares. En el evento que el desistimiento se efectúe por todos los titulares se deberá allegar un escrito debidamente firmado por cada uno de los cotitulares de la Licencia de Explotación No. 398-15. Para cumplir con lo requerido anteriormente se le otorga el termino de 30 días, vencido este término, si no presenta el escrito respectivo, se entenderá desistida su manifestación de no continuar con el trámite de derecho de preferencia. 2.5. REMITIR a la Autoridad Ambiental Corporación Autónoma de Santander-CAS- el Concepto Técnico PARB No. 0160 del 20 de abril de 2021, junto con el presente acto administrativo, teniendo en cuenta que los titulares dieron cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARB-896 del 07 de diciembre de 2020, en el sentido de “Allegar el plan de cierre y abandono donde se registren todas las actividades a realizar para la recuperación geomorfológica y paisajística del área”, para que proceda de acuerdo a su competencia. 2.6. PONER en conocimiento de los cotitulares de Licencia de Explotación No. 398-15, los señores Ana Isabelina Mayorga Pulido, Henry Roberto Mayorga Pulido, Jorge Alcibíades Mayorga Pulido, Yefferson Maximino Mayorga Pulido, Edgar Alfonso Mayorga Pulido y Yady Rosmira Mayorga Pulido, el Concepto Técnico PARB No. 0160 del 20 de abril de 2021. 2.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **11 DE JUNIO DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA